

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se modifica la Resolución 18 2142 de 2007, en relación con el programa de mezcla de biocombustibles para uso en motores diesel

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 939 de 2004 y el Decreto 070 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que en el Artículo 7º de la Ley 939 de 2004, se señaló que el combustible diesel (ACPM) que se utilice en el país podrá contener biocombustibles de origen vegetal o animal para uso en motores diesel, en las calidades que establezcan el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que a través de la Resolución 18 2142 del 27 de diciembre de 2007, modificada por las resoluciones 18 0243 del 28 de febrero de 2008, 18 0603 del 25 de abril de 2008, 18 1240 del 30 de julio de 2008, 18 1638 del 29 de septiembre de 2008, 18 1864 del 29 de octubre de 2008, 18 0149 del 30 de enero de 2009, 18 0459 del 27 de marzo de 2009, 18 0818 del 26 de mayo de 2009 y 18 0916 del 9 de junio de 2009, se expidieron las normas para el registro de productores y/o importadores de biocombustibles para uso en motores diesel y se establecieron otras disposiciones en relación con su mezcla con el ACPM de origen fósil.

Que dado el cronograma de avance del montaje de nuevas plantas productoras del biocombustible para uso en motores diesel y teniendo en cuenta el exceso de oferta que se tiene en estos momentos, es preciso modificar el Artículo 3º de la Resolución 18 2142 de 2007, en el sentido de fijar la fecha para la entrada en vigencia del programa de mezcla de un cinco por ciento (5%) de biocombustible para uso en motores diesel con un noventa y cinco por ciento (95%) de diesel fósil en Bogotá, el centro del país y los llanos orientales.

Que de igual forma, se hace necesario señalar que los distribuidores mayoristas de combustibles serán los encargados de realizar la mezcla del 5% de biocombustible para uso en motores diesel con el diesel (ACPM) de origen fósil en dichas zonas,

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución 18 2142 de 2007, en relación con el programa de mezcla de biocombustibles para uso en motores diesel”

mientras el Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Hidrocarburos no otorgue el aval definitivo a las mezclas (B-2) a transportar por el poliducto, por parte de los refinadores y/o importadores.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Adiciónanse los siguientes incisos al Artículo 3º de la Resolución 18 2142 del 27 de diciembre de 2007:

“A partir del 24 de agosto del año 2009, en las ciudades que se abastezcan de las plantas que se señalan a continuación, ubicadas en Bogotá, el Centro del país y los Llanos Orientales, se deberán distribuir mezclas de un cinco por ciento (5%) de biocombustible para uso en motores diesel con un noventa y cinco por ciento (95%) de diesel fósil, denominadas B-5, cumpliendo para ello, además de lo previsto en la presente Resolución, con lo establecido en las especificaciones de calidad técnica y ambiental reglamentadas por los ministerios de Minas y Energía y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 18 2087 del 17 de diciembre de 2007, o las normas que la modifiquen o sustituyan. Las plantas de abastecimiento que a partir de la fecha indicada se encuentran obligadas a cumplir con este requerimiento, son las siguientes:

PLANTAS DE ABASTECIMIENTO UBICADAS EN BOGOTÁ, EL CENTRO DEL PAÍS Y LOS LLANOS ORIENTALES

- Chevron - Planta Puente Aranda (Bogotá).
- Exxonmobil – Organización Terpel – Petrobras - Planta Puente Aranda (Bogotá).
- Exxonmobil – Chevron – Planta Conjunta – Mansilla (Facatativá).
- Organización Terpel S.A. – Planta San José del Guaviare (Guaviare).
- Organización Terpel S.A. – Planta Puerto Carreño (Vichada).
- Organización Terpel S.A. – Planta Puerto Inírida (Guainía).
- Biocombustibles S.A – Planta Mansilla (Facatativá).
- Brio de Colombia S.A – Planta Mansilla (Facatativá).

Para la entrada del B-5 en las anteriores zonas y mientras el Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Hidrocarburos autoriza a los refinadores y/o importadores las mezclas de (B-2) a transportar por el poliducto, los distribuidores mayoristas serán los encargados de realizar la mezcla del 5% de biocombustible para uso en motores diesel con el diesel (ACPM) de origen fósil.”.

ARTÍCULO 2º. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

HERNÁN MARTÍNEZ TORRES

Ministro de Minas y Energía